

**CONCEDE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR CAMANCHACA PESCA SUR S.A.**

RES. EX. N° 4 / ROL D-182-2021

Santiago, 10 de julio de 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 3 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. El 17 de agosto de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-182-2021, con la formulación de cargos a Camanchaca Pesca Sur S.A., Rut N° 76.143.821-2, titular del establecimiento “Planta Camanchaca Coronel” (en adelante, indistintamente, “el establecimiento” o “Planta Camanchaca”), en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35, letra g), de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

2. Luego, el 21 de septiembre de 2022, se dictó la Resolución Exenta N° 2 / Rol D-182-2021, en el presente procedimiento sancionatorio, conforme a la cual se reformularon cargos en contra del titular, dado que se verificó la existencia de nuevos incumplimientos acaecidos con posterioridad a la formulación de cargos. La reformulación de cargos se notificó personalmente el 23 de septiembre de 2022.

3. Encontrándose dentro del plazo legal, el 25 de octubre de 2022, Sebastián Avilés Bezanilla, en representación de la titular, presentó un escrito de

Pági



Descargos, respecto de los tres hechos infraccionales contenidos en la Resolución Exenta N° 2/2022. Para los efectos de esta resolución se tendrá presente lo expuesto sobre el hecho infraccional N° 2 “Superación de los límites máximos permitidos para los parámetros de su programa de monitoreo” y los documentos acompañados en el segundo otrosí de su presentación.

4. El 6 de junio de 2023 se dictó la Resolución Exenta N° 3 / Rol D-182-2021, que tuvo por presentados los Descargos del titular. Asimismo, dicho acto requirió de información al titular y ofició a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante. Lo anterior en consideración a la necesidad de caracterizar la condición natural de las aguas de la bahía de Coronel. El Resuelvo III del acto indicó que la información requerida al titular debe ser entregada en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación del acto. La resolución en comento se remitió ese mismo día a las casillas de correo electrónico señaladas por el titular para efectos de la notificación.

5. El 7 de julio de 2023 el titular realizó una presentación ante esta Superintendencia, solicitando la ampliación de plazo para entregar la información requerida.

6. En relación a lo anterior, es menester señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

7. De tal manera, se aprecia que se da cumplimiento a los requisitos establecidos por la legislación para entregar la ampliación de plazos solicitada para la presentación de la información requerida, en miras a favorecer la adecuada resolución del presente procedimiento sancionatorio, pues permitirá disponer de mayores antecedentes para aclarar los hechos objeto del mismo. Tal circunstancia, a criterio de este Fiscal Instructor, no perjudica derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO

para la entrega de la información requerida en el Resuelvo III de la Resolución Exenta N° 3 / Rol D-182-2021, por el máximo legal, **correspondiente a cinco (5) días hábiles**, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación de la información requerida.

II. NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO a **CAMANCHACA PESCA SUR S.A.** a las casillas electrónicas señaladas para tal efecto.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a las personas interesadas del presente procedimiento sancionatorio.





Álvaro Núñez Gómez De Jiménez
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico:

- Representante legal de Camanchaca Pesca Sur S.A., a la casilla electrónica: [REDACTED] y [REDACTED]

Carta certificada:

- Luís Morales Riffo, Fresia Parra Paredes, Claudia Vera Parra, Marcela Vera Parra y Juan Carlos Espelguer Maureira, quienes tienen domicilio en Capitán Cabrejo Alto N° 794, comuna de Coronel, Región del Biobío.

C.C:

- Jefe de la Oficina Regional del Biobío, SMA.

Rol D-182-2021

